En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Vega de Alinanza (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.--Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La vega de Almanza (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan scrán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración nacional.

concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conscimiento y efectos oportunos,

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejeras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdefresno (Leon).

Emos, Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1966 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la coma de Valdefresno (León).

Valdefresno (León). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdefresno (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artícules 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dicinas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de ria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de ValdeIresno (León), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Pareciaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) y las de electrificación de núcleos urbanos, en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, establecióndose para éstas una subvención del 30 por 190, siondo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la computención del Servicio Nacional de Concentración Purceiaria, y Ordenamón Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictaran las normas pertinentes para la inejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden. is mejor

La que comunico a VV. IL para sa conocini nto y efectos

operations.
Dios guarde a VV. II. muchos ands

ALLENDE Y GARGIA-BARTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Celonización y Ordenación Hural,

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la **zon**a de concentración pareclaria de Trabadela (Trabada-I went

Ilians, Siest. Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se deciaró de utilidad publica la concentración parcelaria de la zona de Trabadem (Trabada Jugo), de la comarca de ordenación rural del Nordeste de Lugo.

del Nordeste de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Trabadela (Trabada-Lugo), Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupas que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su viriid, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Trabadela (Trabada-Lugo), cuya concentración parcelaria fue deciara de utilidad pública por Decreto de 13

parceigna ine deciara de utilidad publica por Decreto de la delagosto de 1956.
Segondo.- De acacrdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, lexto refundido de 8 de neviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clásificadas en el grupo a) del estado articulo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Terriro. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras metudas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional, de Comentración Parceieria y Ordenación Rural; las obras deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca del Nordeste de Lugo de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuerto. Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se distarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de guanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiente y efectos operacioses.

Dios guardo a VV. II, muchos anos. Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-EANTER

Rimos, Single Englanta de esta Daparti mento y Discolor general de Colonización y Ordenscion Rural,

estiden de 13 de major de 1971 por la que se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de contenisación parcelaria de Ganade (Orense).

Por Decreto de 18 de julio de 1969 se declaro Deep de ubilida publica la concentración perceiaria de la zona de Ganado (Orinso), de la comarca de ordenación rurai de Ginzo de i m.a.

de 1 m.a.

En compliatento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcetaria (exto refundido de 8 da noviembre de 1902, y en la Ley de Ordenación Rucal de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Eural ha redactado y servicio a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Genade (Orense). Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él judjudes han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Pural de 27 de julio de 1968, y que al projuction considera que las considera que la paral de 27 de julio de 1968, y que al projuction de la considera que la considera que la considera que la paral de 27 de julio de 1968, y que al projuction de la considera que la con grupas que accerminan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordena-ción Rurel de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se cottingan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultures afectados. En su virtud, este Mentsferio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gunada (Orense), enya concentración parcelaria que neclarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1969.

Ergundo. De acuerdo con la dispuesto en el articulo 84 de

Segundo. De actardo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente trey de Concentración Parceiaria, texto refundido de 8 de nortembre de 1962, modificado por los arbitanos 23 y 24 de la key de Ord arteión Bural de 77 de juito de 1968, se considera que dichas obras, queden charficadas en el grupo a) del citado artera, 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural de fores mandada en este Pien secon de la compitación de los obras mandada en este Pien secon de la compitación del Sarviero Nacion de de Concentración Parceivia y Ordenación Rural; la cores deberan iniviarse antes de oue terradico los trabajos de concentración perceivia y del concentración de la concentración perceivia y de del plazo que para la solicita de beneficios sucade el Decreto de Ordenación Eural de la Concerca de Ginzo de Lance de fecha 12 de agosto de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

opertunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Rmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriules y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pinera (Oviedo).

Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piñera (Oviedo).

Piñera (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordeancion Rural de 27 de julio de 1963, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Piñera (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pifiera (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, lexto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citudo artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Lercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

concentración parcelaria

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conceiniento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Timos Sres, Subsecretario $\mathbf{d}_{\mathcal{C}}$ este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rurol,

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Maranchón (Guada-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1969, se decla ró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Maranchón (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Hural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mojoras Territoriales y Obras de la zona de Maranchón (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Maranchón (Guadalajara), cuya concentración par-celaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de octubre de 1989. Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Eural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Eural.

Tercero,—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Eural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordonación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opartunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BANTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1971 sobre establecimiento del Certificado de Observador Radar.

Ilmos. Sres.: La trascendente ayuda que para la seguridad en la navegación representa el correcto empleo del radar, obliga a que todos los que han de servirse de esta clase de equipos posean los debidos conocimientos para poder obtener la máxima eficacia en su utilización.

eficacia en su utilización.

En este sentido se pronuncia la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que en el año 1960, en su recomendación 39 y resoluciones posteriores, instaba a los Estados miembros adoptasen las medidas convenientes para asegurar el adiestramiento de las tripulaciones de los buques en la utilización de ayudas a la navegación, entre las que se cuenta en lugar preference el radar.

Tanto los Capitanes como los Pilotos de la Marina Mercante los Capitanes de Pesca han venido ntilizando con eficacio dicho

Tanto los Capitanes como los Pilotos de la Marina Mercante y los Capitanes de Pesca han venido utilizando con eficacia dicho equipo, si bien al no haber cursado todos ellos sus estudios en Escuelas dotadas de simuladores rubar, no han recibido en toda su amplitud esta específica enseñanza que les faculta para tener pieno conocimiento de toda la ayuda que el radar puede prestar para la seguridad del buque.

Por ello, y al objeto de legrar que todos los titulados de la Marina Mercante y de Pesca que hayan de manejar equipos radar tengan los conocimientos precisos para una adecuada y eficaz utilización del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante y de conformidad con lo informado por la Junta de Enseñanzas Néuticas y de Formación Profesional Náutico-Pes-quera y el Consejo Ordenador de Transportes Maritimos y Pesca Maritimo ha tenida e hier disponentes. Maritima, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Al objeto de velar por la seguridad en la navegación

Primero.—Al objeto de velar por la seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, se establece el «Certificado de Observador radar» para los Capitanes y Pilotos de la Marma Mercante, Capitanes de Pesca y Patrones de Pesca de Altura. Segundo.—Para la obtención de este certificado será preciso superar una prueba de aptitud, con arreglo al programa que figura como anexo de esta Orden ministerial.

Tercero.—Esta prueba de aptitud se celebrará en todas las Escuelas de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera dotadas de simulador radar.

Cuarto.—Los titulados a que se refiere el punto primero que hayan cursado con anterioridad a la publicación de esta disposición las enseñanzas correspondientes a este certificado en Escuela dotada de simulador radar, quedan exentos de la prueba de aptitud señalada en el párrafo segundo, pudiendo solicitar directamente el certificado, que le será expedido una vez comprobada aquella exigencia por la Escuela correspondiente.

Quinto.—A partir de la publicación de la presente disposición se establecerán en las Escuelas de Náutica y en las de Formación Profesional Náutico-Pesquera cursillos de asistencia voluntaria, de quince dias de duración, en los que se impartirán las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al programa de la prueba establecida en el artículo anterior.

Sexto.—A partir de 1 de enero de 1972, para obtener el titulo de Piloto de la Marina Mercante de primera clase será obligatorio el estar en posesión de este certificado, y a partir de 1 de enero de 1973, se exigira a los Capitanes para poder ejercer mando de buques.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Hinos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Maritimas y Escuelas.